

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ  
Secretaria.

## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

*Rad. 686793105001-2020-00156-01*

Viene al despacho el presente proceso con el fin de decidir lo relacionado con la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Veamos:

**1º.** La parte ejecutante, en escrito allegado de manera electrónica con fecha 07 de junio último, presentó liquidación del crédito con corte al siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023) -según se registra en el cuadro inserto-, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.; a la cual se le dio el trámite secretarial correspondiente, esto es, se corrió traslado a la parte ejecutada con fecha 14 de junio de las presentes calendas en el micrositio asignado a este Despacho en la página web de la Rama Judicial, sin que la parte ejecutada en el término del traslado, formulara reparo u objeción alguna a la misma.

Al revisar la actuación, se advierte que la liquidación presentada necesariamente debe ser modificada, por cuanto no se tuvo en cuenta la tasa de interés autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y la metodología de aplicación, así como tampoco en la misma debe incluirse las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso ordinario laboral. Por lo que de conformidad con el art. 446-3 del C. G. del P., deberá ser modificada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

### R E S U E L V E:

**1º. NO APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en virtud de lo dicho en precedencia.

**2º.** Como consecuencia de lo anterior se **MODIFICA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante conforme lo señala el art. 446-3 del C. G. del P., y en consecuencia queda así:

a)	Capital: Por concepto de salarios y prestaciones sociales (cesantías, intereses cesantía y prima de servicios)	6.311.904.00	
b)	capital: Por concepto de Vacaciones	1.177.777.00	
c)	Capital: Por concepto de bonificación	1.266.667.00	
d)	Capital: Por concepto de indemnización moratoria por no pago oportuno de salarios y prestaciones	96.000.000.00	
e)	Intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la Superfinanciera, sobre la cantidad del literal a) liquidados desde agosto 9/22, hasta junio 7/23 (ver anexo 1)		1.796.052.28
f)	Capital: Por concepto de costas proceso ordinario	1.160.000.00	
	TOTAL CAPITAL	105.916.348.00	
	TOTAL INTERESES A JUNIO 7/2023		1.796.052.28
	TOTAL LIQUIDACION CREDITO		107.712.400.28

### Anexo 1

DESDE	HASTA	IBC	% E.A.	% DIARIO MORA	No. DE DIAS	CAPITAL	INTERESES
9/08/2022	30/08/2022	22.21%	33.32%	0.0788%	22	\$6.311.904.00	\$ 109.423.17
1/09/2022	30/09/2022	23.50%	35.25%	0.0828%	30	\$6.311.904.00	\$ 156.787.70
1/10/2022	30/10/2022	24.61%	36.92%	0.0861%	30	\$6.311.904.00	\$ 163.036.48
1/11/2022	30/11/2022	25.78%	38.67%	0.0896%	30	\$6.311.904.00	\$ 169.663.98
1/12/2022	30/12/2022	27.64%	41.46%	0.0951%	30	\$6.311.904.00	\$ 180.078.62
1/01/2023	30/01/2023	28.84%	43.26%	0.0985%	30	\$6.311.904.00	\$ 186.516.76
1/02/2023	30/02/2023	30.18%	45.27%	0.1024%	30	\$6.311.904.00	\$ 193.901.69

1/03/2023	30/03/2023	30.84%	46.26%	0.1042%	30	\$6.311.904.00	\$ 197.310.12	
1/04/2023	30/04/2023	31.39%	47.09%	0.1058%	30	\$6.311.904.00	\$ 200.339.83	
1/05/2023	30/05/2023	30.27%	45.41%	0.1026%	30	\$6.311.904.00	\$ 194.280.41	
1/06/2023	7/06/2023	29.76%	44.64%	0.1012%	7	\$6.311.904.00	\$ 44.713.53	
INTERESES DE MORA							\$	1.796.052.28

Así las cosas, tenemos que la liquidación del crédito asciende a la suma **CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 28/100 MCTE, (\$107.712.400,28)** con corte al siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

## NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:  
**Eva Ximena Ortega Hernández**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dd6b41d0a229966646315c38ca0de4dc271cedec0a9c9e4a387996b41f5a6e**

Documento generado en 16/08/2023 05:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>